



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0067-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 11 ABR. 2018

VISTOS: la Carta N° 026-2018-CONSORCIO INVERSION ICA de fecha 26 de marzo de 2018, Informe N° 006-2018-GRINF-SEPR-UF/GAH del 28 de marzo de 2018, Nota N° 092-2018-SEPR/UF del 4 de abril de 2018, Nota N° 369-2018-GORE-ICA/SPRE del 5 de abril de 2018, Informe N° 001-2018-GRINF-SEPR/RAMG del 6 de abril de 2018, Nota N° 377-2018-GORE-ICA/SEPR de fecha 6 de abril de 2018, Memorando N° 366-2018-GORE-ICA-GRINF del 9 de abril de 2018 y la Nota N° 127-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 10 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

El representante legal del Consorcio INVERSIÓN ICA solicitó la aprobación de la ampliación de plazo por 15 días calendario del Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2017-GORE-ICA referido a la elaboración de los estudios de Pre Inversión a nivel de factibilidad del PIP: **"MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS PRIORIZADAS DE NIVEL SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA – REGION ICA"** por *"motivos de demora en pagos a realizar por la entidad, de las factura entidad por el consorcio en el mes de febrero. Esta falta de liquidez para el consorcio, conlleva en la demora de la entrega de los trabajos requeridos"*. Pedido que ha sido derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Mediante Nota N° 369-2018-GORE-ICA/SEPR la Subgerencia de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el Ingeniero Gualberto Azurza Huamani ha evaluado el pedido de ampliación de plazo y concluye según el Informe N° 006-2018-GRINF-SEPR-UF/GAH que no es procedente aprobar la ampliación de plazo por 15 días calendario solicitado por el Consorcio INVERSIÓN ICA considerando que la petición no se ajusta a las reglas establecidas en el artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Complementariamente, la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante Nota N° 377-2018-GORE-ICA/SEPR remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 001-2018-GRINF-SEPR/RAMG según el cual se señala que; *"la falta de pago o demora en los mismos, no se enmarca en lo dispuesto como causales para que se procede como una ampliación de plazo"* y concluye que debe ser declarado improcedente la ampliación de plazo solicitado por parte del contratista referente al Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2017-GORE-ICA. A su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 366-2018-GORE-ICA-GRINF comunica a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la evaluación que mereció la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio INVERSIÓN ICA.

La Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 127-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario del Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2017-GORE-ICA requerido por el Consorcio INVERSION ICA según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Estudios y Proyecto en los informes precedentes; ya que la causal de ampliación *"por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista"* no ha sido acreditado debidamente por el Consorcio INVERSION ICA y que la demora en el cumplimiento de obligaciones esenciales del Gobierno Regional de Ica no es causa directa y legal para la ampliación de plazo sino de una exigencia de cobro con pago de interés, indemnización correspondiente y en un supuesto extremo una resolución contractual, conforme establecen los artículos 36° y 39 de la Ley N° 30225 concordante con los artículos 135° y 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, así como las cláusulas cuarta y decima segunda del citado documento contractual.

El numeral 5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 establece que; *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; lo que debe ser concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 140° del citado Reglamento, que de forma expresa señala:



"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Resulta necesario precisar que el plazo de ejecución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2017-GORE-ICA es por 75 días calendario computable a partir a partir del 19 de diciembre de 2017 sujeto a los criterios establecido en la cláusula quinta del citado documento contractual.

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación del plazo N° 01 del Contrato de Consultoría N° 012-2017-GORE-ICA referido a la elaboración de los estudios de Pre Inversión a nivel de factibilidad del PIP: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS PRIORIZADAS DE NIVEL SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA - REGION ICA", por los argumentos expuestos en los Informes N° 006-2018-GRINF-SEPR-UF/GAH y 001-2018-GRINF-SEPR/RAMG, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el Consorcio INVERSIÓN ICA, ya que no se encuentra acreditado el atraso y/o paralización, mas aun que el incumplimiento o demora en el pago tiene efecto indemnizatorio o directamente vinculado a una causal de resolución contractual.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Consorcio INVERSIÓN ICA en la dirección y/o correo electrónico señalado en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL